

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 3.908

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Servicio Provincial de Ganadería**

**Circulares**

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de fiebre aftosa en el ganado ovino del término municipal de Les Fayos, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 18 de mayo de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de agosto de 1953.

*El Gobernador civil,*

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

\*\*\*

Núm. 3.908

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado ovino del término municipal de Zuera, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 18 de mayo último.

cialmente con fecha 18 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento

Zaragoza, 12 de agosto de 1953.

*El Gobernador civil,*

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

**SECCION TERCERA**

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

Núm. 3.911

Recibidas definitivamente las obras de pavimentación, refuerzo de entramados y pintura de la Sala del Angel, del Hogar Pignatelli, adjudicadas, en su día, al contratista D. Gabino Velilla Martínez, procede la devolución al mismo del importe de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de la ejecución de la mismas, y que asciende a la cantidad de pesetas 4.349'62.

Contra la devolución de esta fianza podrán formularse reclamaciones en el término de quince días a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88, 1.º, del Reglamento de

Contratación de Corporaciones Locales.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 11 de agosto de 1953.—

El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 3.910

**Concursillo de materiales de albañilería**

Hasta las trece horas del día 20 del actual pueden presentarse proposiciones para la adquisición de materiales con destino al taller de Albañilería del Hogar Pignatelli. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, 10 de agosto de 1953.—El Presidente, Francisco Caballero.

**SECCION CUARTA**

Núm. 3.909

**Delegación de Hacienda**

**Sección Provincial de Administración Local**

**CIRCULAR**

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda, en su comu-

nicación núm. 1.019, del 23 de julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Con fecha 14 de julio de 1953, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1951 corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia, así como la diferencia a librar.

Ayuntamiento: Caspe.

Cupo definitivo: 425.140'41 pesetas.

Cantidad anticipada: 417.988'31 pesetas.

Diferencias a librar: 7.152'10 pesetas.

Lo que se publica a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 572 de la Ley de Régimen Local".

Al propio tiempo, se hace saber al mencionado Ayuntamiento que tiene a su disposición en Depositaria-Pagaduría de esta Delegación la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Zaragoza, 12 de agosto de 1953.—  
El Delegado de Hacienda: P. A., Arsenio Illán.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.894

### Instituto Nacional de Colonización

Jefatura de la Delegación Regional del Ebro

Orden de la Dirección General de Colonización aprobando la primera parte del proyecto de parcelación de la zona dominada por el primer tramo del Canal de Monegros y Acequia de "La Violada" (Huesca y Zaragoza)

Cumpliendo los trámites establecidos para la redacción del proyecto de parcelación (primera parte) de la zona dominada por el primer tramo del Canal de Monegros y Acequia de "La Violada", (Huesca y Zaragoza), corresponde a esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 15 de la Ley de 21 de abril de 1949, aprobar el referido proyecto, resultando de lo actuado los siguientes

#### Antecedentes

I. Que el proyecto de parcelación de referencia ha sido redactado en septiembre de 1952 por el Ingeniero Agrónomo afecto a la Delegación de este Instituto en Zaragoza, D. Juan Serrano Coca, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley de 21 de abril de 1949, las directrices contenidas en el Decreto de 23 de noviembre de 1951, que aprueba el Plan General de Colonización de la referida Zona, y el Plan Coordinado de Obras aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura de 1.º de julio de 1952.

II. Que con fecha 28 de febrero del año en curso esta Dirección General autorizó la exposición al público de la primera parte del proyecto, para que los propietarios interesados pudieran informarse sobre los diferentes extremos del mismo y formular las reclamaciones que estimaran oportunas en el plazo legal que se señalaba.

III. Que han sido presentadas cuarenta reclamaciones al proyecto ante la Jefatura de la Delegación de este Instituto en Zaragoza.

IV. Que en junio de 1953 emitió la Delegación de este Instituto en Zaragoza informe sobre las reclamaciones presentadas.

Vistas las disposiciones legales vigentes y teniendo en cuenta las siguientes

#### Consideraciones

Primera. Que el proyecto de parcelación se halla ajustado a un correcto criterio de aplicación de las normas legales vigentes, con las excepciones que seguidamente serán señaladas y razonadas, procediendo en todo lo demás su aprobación por las consideraciones que también, y a continuación, se exponen.

Segunda. Que debe accederse a las reclamaciones formuladas por D. Mariano Abiol Abellana, D. Juan José Alastrué Aguares y D. Pablo Oliva Bescós, en cuanto pretenden cambio de la delimitación física de la reserva, por ser criterio establecido procurar, siempre que no se perjudiquen los planes de colonización, que la reserva se fije en el lugar más conveniente a los intereses del propietario. Ahora bien: observándose, respecto al Sr. Oliva, la existencia de error material en la redacción del proyecto, consistente en haberle atribuido

2'60 hectáreas que no eran de su propiedad al fijar la reserva en el lugar que pretende, procede disminuir la tierra excedente en la indicada superficie.

Tercera. Que, por haberse apreciado error material en la determinación de la superficie exceptuada correspondiente a D. Juan Alvarez Otal y D.ª Isabel Otal Estallo, al no considerarse de su pertenencia una finca que es, en efecto, de su propiedad, procede igualmente rectificar el proyecto de parcelación aumentando tal superficie en 1'90 hectáreas, extensión que realmente corresponde a la finca en cuestión; por idéntica razón, en lo que se refiere a la parcela VII-4-a, debe accederse a la reclamación formulada por D.ª Isabel Jordana de Pozas en favor de sus hijos Sres. Vicente Jordana, que, al ser propietarios de la misma, tienen derecho a que se aumente la reserva que les ha sido concedida en 17'6562 hectáreas.

Cuarta. Que procede resolver favorablemente la reclamación de D. Mariano Borderías Marcén, por cuanto ha acreditado debidamente la condición de cultivador directo, concediéndole la reserva que le corresponde en relación a la superficie cuya propiedad acredita.

Quinta. Que también debe accederse a la reclamación de D.ª Joaquina Abiol Calvo, declarando exceptuadas las parcelas a que se refiere, pues revisados los índices de transformación resulta que puede considerarse que han sido alcanzados.

Sexta. Que asimismo procede resolver favorablemente la reclamación formulada por D. Manuel Suñer García a nombre de "Empresa Suñer Agrícola Industrial de Transformación", S. A., porque en el cultivo de las tierras a que se refiere alcanza los índices de transformación, sin que a estos efectos tenga trascendencia el que el cultivo que realiza sea o no mejorante, pues lo que legalmente se exige (artículo 3.º del Decreto de 23 de noviembre de 1951) es la obtención de los índices mínimos que se fijan, y que definen el cultivo normal en regadío, a efectos de la Ley de 21 de abril de 1949.

Séptima. Que también debe accederse a la de D. Antonio Bello Lasierra, en lo que se refiere a la petición de excepción que contiene, por las razones expuestas en la anterior consideración; en cuanto a la reserva que pretende de las parcelas III-244 y III-597, procede desestimar la de la primera, por haberle sido concedida en el denominado

"Lote de parcelas igual al de sus hermanos", y acceder a la de la mitad de la segunda parcela, por haberse comprobado que se encuentra en estado de transformación, aumentando, por tanto, su superficie de reserva en 2'0178 hectáreas, y sin que sea dable computar la otra mitad, por ser propiedad de sus citados hermanos.

Octava. Que en la donación otorgada el día 19 de mayo de 1949 por D.<sup>a</sup> Presentación Duplá Vallier en favor de sus hijos D. Luis, D. Eusebio, D. Jesús, D.<sup>a</sup> Juana de la Cruz y D. Carlos Maynar Duplá, y de su nieto D. Manuel Maynar Ferrer, se revela, como voluntad real de la otorgante, la clara finalidad de distribuir los bienes entre sus hijos y nieto para después de su muerte como lo prueba su edad (92 años), y que se reservara el usufructo vitalicio de los bienes donados y que continuara en el cultivo directo de los mismos; y siendo cierto que tal donación implica parcelación o división del inmueble, lo es también que el declarar estas fincas, en su totalidad, tierras en exceso, constituye sanción desproporcionada, por cuanto, al realizar tal negocio jurídico, no se perseguía defraudar la labor colonizadora; de suerte que si hubieran instado de este Instituto la oportuna autorización, ésta se hubiera concedido; por ello, si el no pretenderse oportunamente tal aprobación impide reconocer esta transmisión y las consecuencias que de ella se derivan, el verdadero carácter y naturaleza de la misma aconsejan que siga considerándose como propietaria y cultivadora directa a D. Presentación Duplá Vallier, a efectos de serle concedida la reserva, configurando esta donación como si de disposición "mortis causa" se tratara, pues realmente es éste el negocio jurídico pretendido, si bien encubierto en forma de donación, con la reserva de usufructo en favor de la donante.

Novena. Que de las diferentes peticiones contenidas en la reclamación formulada a nombre de D.<sup>a</sup> Elisa Abadal Sibila tan sólo cabe resolver favorablemente, en lo posible, aquella por la que pretende cambio de delimitación física de la reserva, ya que en las fincas que llevaba en la fecha del Plan (única que cabe considerar, por ser intrascendentes las modificaciones posteriores) en sistema de terraje, no cabe la consideración de cultivo directo, por cuanto para ello es preciso que el propietario participe de un modo eficaz en el capital de explotación con maquinaria, aperos, semillas, ganado

de labor, abonos, etc., en cuantía que, por lo menos, represente el 20 por 100 de ese capital, asumiendo en la misma proporción los riesgos de la explotación, circunstancias que no concurren en el sistema de terraje, por lo cual, al presente, tales fincas no pueden ser reservadas a falta de tal condición esencial. Por otra parte, las dificultades de transformación en regadío, que imputa a la Confederación Hidrográfica, no pueden ser tenidas en cuenta, por las razones expuestas en la consideración décimoquinta, pues lo que interesa a efectos legales es que la transformación se haya obtenido, con o sin las obras hidráulicas del Estado; y, finalmente, la cifra que pretende justificar de 4.639'23 pesetas por hectárea en concepto de gastos de transformación no produce variación en la calificación dada a las tierras, por cuanto la reserva se concede, y así se hace en el proyecto, desde el momento en que los gastos exceden de 2.000 pesetas por hectárea (art. 8.<sup>o</sup> del Decreto de 23 de noviembre de 1951), sin que tenga transcendencia el mayor o menor porcentaje que pueda existir sobre esta cantidad mínima.

Décima. Que la reclamación formulada a nombre de D. José María Monserrat de Panó contiene dos distintas peticiones: una, excepción de determinada superficie, que ha de ser denegada, por cuanto las tierras ocupadas por acequias, caminos, desagües, etc., han sido tenidas en cuenta al efectuar la planimetría, y aquellas que se encuentran actualmente pantanizadas son susceptibles de saneamiento y consiguiente transformación en regadío, por lo que tan sólo cabe acceder a su reclamación respecto a determinadas porciones de terreno constituidas por laderas que, por la especial configuración topográfica y naturaleza del suelo, no permiten tal transformación; la segunda petición, referente a cambio de delimitación física de la reserva, se resuelve favorablemente, de acuerdo con el criterio establecido en la consideración segunda, siempre que no se perjudiquen los intereses de este Instituto en la realización del Plan colonizador que para esta zona tiene encomendado.

Undécima. Que de las diferentes peticiones contenidas en la reclamación formulada a nombre de D.<sup>a</sup> Julieta Vicente García Cervino procede resolver favorablemente la que se refiere a la parcela VII-4-a, porque se acredita es propiedad de sus sobrinos Sres. Vicente Jordana, y ha

de ser computada en su beneficio; como se pide por la interesada, ha de resolverse también el cambio de delimitación física de la reserva, por no perjudicarse con ello el Plan de colonización. Ahora bien: no hay posibilidad legal de acceder a sus restantes pretensiones, porque:

a) las tierras exceptuadas se fijan en el lugar en que se encuentran, pues la excepción se produce como consecuencia de su especial naturaleza agronómica;

b) los términos municipales, de simple valor administrativo, no tienen transcendencia en cuanto a la determinación de superficies que se fijan con referencia a la zona regable, cualesquiera que sean los términos que la constituyan y sin consideración a los mismos; y, finalmente, el que la casa-cortijo no guarde ahora relación con el terreno que se le reserva es cuestión que ni está prevista legalmente, ni puede estarlo por responder a circunstancias muy peculiares que no hay posibilidad de considerar en este momento.

Dodécima. Que procede excluir del proyecto de parcelación la finca perteneciente a los hermanos Concepción, Carmen, Antonio, María Dolores, Visitación y Josefa Piracés Bordenjas, ya que, incluida por error en la solicitud de la primera como de su exclusiva propiedad, se acredita ahora que pertenece pro-indiviso a los citados hermanos, con lo cual resulta para cada uno superficie inferior a 30 hectáreas, que impone la exclusión de esta primera parte del proyecto; asimismo ha de resolverse favorablemente y acordar la exclusión, como se pide, en la reclamación formulada a nombre de D. Manuel Maynar Ferrer, ya que la finca a que se refiere, de una extensión de 12'0750 hectáreas, fué adquirida por título de donación, sin suponer parcelación o división del inmueble objeto de la misma, que se mantiene íntegro, por lo que no puede ser aplicable lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13 del Decreto de 23 de noviembre de 1951, que se refiere al inmueble y a su posible división, y no al patrimonio.

Décimotercera. Que esta Dirección General no tiene elementos de juicio suficientes para resolver si procede acceder al cambio de delimitación física de la reserva solicitada por D. Gregorio Ramos Palú y D. José Guinea Urtaza, sin que ello impida que esta petición, así como las otras que en este mismo sentido pudieran formularse, sea resuelta en

el momento de la ejecución del proyecto por la propia Delegación, teniendo en cuenta si los cambios que se pretenden perturban o no los Planes de colonización y decidiendo en consecuencia.

Décimocuarta. Que las reclamaciones formuladas a nombre de Herederos de Francisco del Cos, Mariano Lanuza Grasa, Manuel Lanuza Grasa, Viuda de José Conde, Mariano Conde Castro y Hermanos, Viuda de Aurelio Conde, Antonio Nasarre Gil, Lorenzo Nasarre Gil, Benigna Conde Aisa, Segundo Herrerero Oliver, Alvaro Aisa Alfayed, Benedicto Marco Ferrer, Pilar Lanuza Scría, Cosme Marcén Nasarre, Pascual Pradilla Naya, María Grasa Budría, Antonio Lanuza Sossin, Francisco Marco Ferrer e Hijo de Pilar Grasa Oliver, Lorenzo Aznar Sanz, Luciano Orgilés San Esteban y José Herrerero Conde, no pueden ser resueltas favorablemente, por cuanto los interesados, y no todos, se limitan a aportar títulos de propiedad sin manifestación alguna que haga posible la identificación de las fincas a que aquéllos se refieren con las diferentes parcelas contenidas en el proyecto, por lo que no es posible determinar si afectan al mismo mientras no se aporte la prueba a tal fin necesaria.

Décim quinta. Que la reclamación a nombre del Excmo. Sr. D. Juan de Goyeneche San Gil, Conde de Guaqui, por la que pretende excepción de hectáreas 187 con la consiguiente repercusión en el cómputo de la reserva ordinaria, ha de ser denegada por las razones siguientes:

a) Por no haber acreditado en el momento oportuno, al levantamiento del acta, a que se refiere el art. 5.º del Decreto de 23 de noviembre de 1951, que en la fecha del Plan la expresada superficie tenía los índices de una normal explotación en regadío, a que se refiere el artículo 3.º del mismo texto legal, cuya obtención no puede ser condicionada a la realización de obras hidráulicas de exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas, pues las normas vigentes contemplan tan sólo el estado de la transformación en regadío en la fecha del Plan, dispensando los beneficios de excepción y reserva, lo mismo si se aprovechan para la transformación las aguas conducidas por el sistema de riegos, como si, por no estar construido, son de otra procedencia dichas aguas.

b) Por no aportar con su reclamación documento alguno que justifique haber alcanzado los índices de colonización que son necesarios para obtener la excepción, con lo cual, par-

tiendo del acta levantada y de los informes obtenidos, no hay posibilidad de resolver en el sentido favorable que se pretende en lo que se refiere a la petición de excepción, única que se somete a consideración de esta Dirección General, pues la reserva especial del artículo 8.º, que podía ser concedible, no ha sido instada.

Décimosexta. Que, finalmente, procede mantener en sus propios términos el proyecto de parcelación en lo que se refiere al Ayuntamiento de la villa de Almudévar (salvo simple error material, comprobado, en la fijación de la superficie reservable, que ha de ser rectificado), ya que sus alegaciones quedan rebatidas con la siguiente argumentación:

a) Su razonamiento de que las tierras son de propiedad municipal y no se ha dictado la legislación especial que previenen la disposición final octava de la de Zonas Regables y la disposición especial tercera del Decreto de 23 de noviembre de 1951 (con lo que no es posible su aplicación mientras no se promulgue la legislación especial a que está condicionada su efectividad) sería argumento digno de consideración si este Instituto procediera en este trámite a la expropiación de las tierras en exceso, imponiendo su enajenación forzosa al Ayuntamiento de Almudévar; pero no cuando, como al presente acontece, no se trata de llevar a cabo expropiación ni de imponer enajenación forzosa, sino de dictar simple declaración administrativa, que no lleva consigo el hecho de la expropiación, sino que se limita a conceder la facultad de expropiar, de tal forma que será cuando llegue el período expropiatorio el momento en que este Instituto deba actuar con arreglo a las disposiciones especiales que se dicten, e incluso haciendo uso, para este caso, de la potestad discrecional que le concede el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 para atemperar y considerar todas las circunstancias, por si se juzga oportuno no imponer al Ayuntamiento de Almudévar la enajenación forzosa de los bienes del mismo declarados como de exceso.

b) La argumentación que se expone, tendente a justificar que las tierras que lleva D. Antonio Porta Labata son cultivadas directamente por el Ayuntamiento, y, por tanto, respecto a ellas procede la fijación de la oportuna reserva, no tiene valor, porque existe en las actuaciones prueba tan evidente de lo contrario como el mismo contrato de 9 de mayo de 1951, celebrado por el Ayuntamiento con el citado señor, que figu-

ra como vecino de Huesca, que se califica de arrendamiento, denominándose a las partes reiteradamente arrendador y arrendatario, siéndolo además por las diferentes estipulaciones que contiene, y a largo plazo, puesto que finalizará en 30 de diciembre de 1968, con una renta de pesetas 250.000 para los ocho primeros años y de 30.000 pesetas para cada una de las nueve anualidades restantes; existiendo este contrato de arrendamiento no es posible argumentar, si no es con absoluto olvido del principio de que "nadie puede ir válidamente contra sus propios actos", en el sentido de que el Ayuntamiento de Almudévar es cultivador directo, lo que sólo se ha reconocido respecto a aquella superficie que llevan vecinos de este pueblo mediante el pago de un reducido canon, y ello porque este Instituto ha considerado que, ante la falta de prueba plena acreditativa de la existencia de arrendamientos, debía decidir con el criterio más favorable a la citada Corporación municipal.

c) La pretensión que formula, para que sea exceptuada superficie de 126.8209 hectáreas, no es admisible, por no haberse alcanzado los índices de transformación a tal fin necesarios.

d) Finalmente, en lo que se refiere al cambio de emplazamiento físico de la reserva, la Delegación, en la fase ejecutiva de este proyecto, procederá conforme se determina en la consideración décimotercera, teniendo en cuenta que la reserva especial del artículo 8.º está definida por la especial condición—de transformación iniciada—que reúnan las tierras para las que se concede, y, por tanto, ha de localizarse en ellas.

Décimoséptima. Que no es atendible la reclamación formulada a nombre del Ayuntamiento de Zuera, ya que en el proyecto se le reservan las tierras que le corresponden, no existiendo precepto legal que autorice a este Instituto a reservar—como se pretende sin formular alegación ni prueba alguna—la totalidad; asimismo tampoco es procedente, en la fase actual, decidir sobre la permuta solicitada, ya que mientras el proyecto no se apruebe definitivamente no se conocerá la situación ni extensión de las tierras en exceso.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar la primera parte del proyecto de parcelación de la Zona dominada por el primer tramo del Canal de Monegros y Acequia de "La Violada" (Huesca y Zaragoza), con las modificaciones que figuran en el an-

jo que acompaña a esta resolución, quedando sometidas las concesiones de reserva de tierras a la condición de que los propietarios interesados, al mismo tiempo que su cualidad de cultivadores directos, justifiquen su derecho de propiedad sobre la respectiva finca, y ésta haya sido adquirida sin la concurrencia de las circunstancias de tiempo y finalidad que, conforme a la Ley de 21 de abril de 1949, determina la consideración de tierras en exceso

2.º Declarar excluida de este proyecto la finca perteneciente a los hermanos Concepción, Carmen, Antonio, María-Dolores, Visitación y Josefa Piracés Borderías, y también la que es propiedad de D. Manuel Maynar Ferrer, a que se refieren sus respectivas reclamaciones.

3.º Facultar a la Delegación de este Instituto en Zaragoza para que, en la fase de ejecución del proyecto, realice los cambios de delimitación física de la reserva que juzgue necesarios, siempre que no se perturben los planes de colonización.

4.º Hacer pública la presente resolución, conforme a lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 16 de junio de 1950, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales de la zona a que se refieren, así como en el "Boletín Oficial" de Huesca y en el de Zaragoza, haciéndose constar que los propietarios interesados podrán apelar contra este acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial", y que tanto esta resolución como el anejo correspondiente estarán expuestos al público en las oficinas de la Delegación de este Instituto de Zaragoza durante el plazo antes indicado.

En los dos diarios de mayor circulación de las provincias de Huesca y Zaragoza se insertará un anuncio dando a conocer la publicación de este acuerdo en los dos "Boletines Oficiales" citados.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

**MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PARCELACION DE LA ZONA DOMINADA POR EL PRIMER TRAMO DEL CANAL DE MONEGROS Y ACEQUIA DE "LA VIOLADA"**

Número en el Proyecto	PROPIETARIO		Sector	SUPERFICIES EN LA ZONA				Excedente
	NOMBRE Y APELLIDOS	Total según plano parcelario		Exceptuadas		Reserva	Afectadas por la Ley	
				Regadío	No regadío			
1	Mariano Abiol Avellana	81-42-26	III y V	—	35-58-00	30-00-00	45-84-26	15-84-26
2	Joaquina Abiol Calvo	42-92-41	II y III	6-88-74	1-93-75	30-00-00	34-09-92	4-09-92
3	Juan José Alastrué Aguaréles	96-44-24	II-III y VI	1-52-50	41-55-06	32-82-58	53-36-68	20-54-10
4	Juan Alvarez Otal e Isabel Otal Estallo	128-31-56	III-V y VI	4-71-79	2-15-00	60-50-48	121-44-77	60-94-29
6	Antonio Bello Lasterra	119-28-91	III	22-75-43	23-13-98	50-74-51	73-39-50	22-64-99
7	Mariano Borderías Marcén	154-74-87	II-III-IV-V y VI	3-89-65	100-13-73	29-11-89	50-71-49	21-59-60
10	José María Monserrat de Pano	417-79-48	II-III y VI	12-37-43	45-53-22	89-97-20	359-88-83	269-91-63
11	Pablo Oliva Bescós	76-69-29	III-V y VI	1-20-63	13-43-75	30-42-91	62-04-91	31-62-00
13	Empresa Suñer Agrícola I. T., S. A.	117-17-63	III-V y VI	55-27-93	5-25-03	29-98-64	56-64-67	26-66-03
14	Ayuntamiento Almudévar	146-18-90	II y VI	—	6-10-00	35-71-00	140-08-90	104-37-90
15	Julita Vicente García Cervino	157-35-37	V y VII	—	26-46-37	36-99-25	130-89-00	93-89-75
16	Hermanos Vicente Jordana	130-94-47	V y VII	—	0-41-25	130-53-22	130-53-22	—
24	Elisa Abadal Sibila	474-57-26	XI	7-87-50	60-61-50	214-09-63	406-08-26	191-98-63
25 al 30	Presentación Duplá Vallier	371-36-66	XI	—	54-37-40	134-99-26	316-99-26	182-00-00

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

*RELACION de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1953:*

FECHA en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba y que va a realizar	NOMBRE Y APELLIDOS	POBLACION	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO Y POBLACION
2 julio	B-32497	Ford	Turismo	Particular.	Tomás Pina Arenal	Zaragoza	Tomás Tobías Argachal	Muel (Zaragoza)
27 id.	B-70789	La Livorne	Id.	Id.	Vicente Millet Deu	Barcelona	Elecirrofi Zaragoza	Gral. Franco, 29, Zaragoza
17 id.	B-72415	S.S. Jaguar	Id.	Id.	Marc Jotlar, Cónsul de Bélgica	Id.	Ricardo Lozano Blesa	Gral. Mola, 22, Zaragoza
11 id.	B-73281	Willeme	Camión.	Id.	Minas e Industrias Aliaga	Zaragoza	Eléctricas Reunidas Zaragoza	San Miguel, núm. 10, Zaragoza
4 id.	BA-5508	Citroen.	Turismo	Id.	Eduardo Añón Merino	Madrid	Ignacio Berges Carceller	Avd.ª de Madrid, 153, Zaragoza
4 id.	BI-4011	Amilcar	Id.	Id.	Antonio Lain Latrás	Tauste	Francisco Serón Larma	Avd.ª de Cataluña, 114, Zaragoza
22 id.	BI-12409	Opel	Id.	Id.	José Janerio Adón	Cariñena	Francisco Celaya Ondiviela	Cariñena (Zaragoza)
9 id.	BI-15452	Lancia	Id.	Id.	Textil Bilbao	Bilbao	Alfredo Sarro Pina	Marina Moreno, 10, Zaragoza
15 id.	BU-3510	Morris	Id.	Id.	Lázaro Muñoz Gutiérrez	Jadraque.	José García García	Calatayud (Zaragoza)
2 id.	CS-3216	Ford	Camión	Público	Juan-José Huarte Luca	Albatalé Arz.	Carmen Goñi Bosque	Avd.ª de Madrid, 86, Zaragoza
7 id.	HU-2639	B. S. A.	Moto	Particular.	José María Besos Gómez	Huesca.	Pedro Gil Pinilla	Tierra (Zaragoza)
22 id.	HU-2641	Cadillac	Turismo	Id.	Juan García y Hermano	Zaragoza	Francisco Vallespin Galindo	C.º de las Fuentes, 21, Zaragoza
7 id.	HU-2988	Fiat	Camión.	Público	Manuel Gavín Bailo	Alcubierre	Mutualidad Mercantil, S. A.	Cantín y Camboa, 3-5-7, Zaragoza
14 id.	L-3573	Brockway	Id.	Id.	Jorge Viñuales Atruria	Lérida	Julian y Alfredo Romanos	Liorente, 20, Zaragoza
14 id.	L-5413	Peugeot	Turismo	Particular.	Antonio Cintat Coma	Id.	Maria Pilar Peruga Albano	Moncasi, 16, Zaragoza
14 id.	L-5453	Fiat	Camión.	Id.	Antonio Rufet Arbós	Id.	Nuez de Ebro (Zaragoza)	Moncasi, 16, Zaragoza
14 id.	LO-1537	Ford	Furgoneta	Id.	Villafranca Industrial, S. A.	Id.	Pedro José M.ª Fornis Bernal	Avd.ª de Madrid, 10-12, Zaragoza
14 id.	LO-2086	G. M. C.	Camión	Id.	Eugenio Visús Abadías	Zaragoza	Ram de Viti, 35, Zaragoza	Avd.ª de Madrid, 10-12, Zaragoza
15 id.	M-11780	Minerva	Id.	Público	Jacinta Lasheras Blasco	Id.	Pilar Lerín Sánchez	Mallén (Zaragoza)
15 id.	M-40755	Nash	Id.	Id.	Mariano Uceda Julián	Id.	Santos Ara Borán	Signés (Zaragoza)
9 id.	M-48697	REO	Id.	Id.	Alberto Cabestany y de Anduaga	Id.	Miguel Letosa Escanero	Lección (Zaragoza)
9 id.	M-77978	Dodge	Turismo	Particular.	José María Barmola García	Madrid	Ramón Sala de Pablo	Zurita, 6, Zaragoza
15 id.	M-78994	Waukhal	Id.	Id.	José María Pírr z Arcos	Zaragoza	Pedro Funcia Gómez	Gral. Mola, 42, Zaragoza
9 id.	M-79309	Dodge	Camión.	Id.	Amparo García Llamas	Zaragoza	Mariano Colléll Mayandía	Belchite (Zaragoza)
14 id.	M-82361	Singer	Turismo	Id.	Justo Hernando y V. Trenco	Tudela.	Fernando Funcia Gómez	Gral. Mola, 42, Zaragoza
7 id.	MU-5780	Chevrolet	Id.	Público	Lorenzo Puyó Sancho y A. Puyó	Madrid	José Gómez Tourón	Fernd.º el Católico, 31, Zaragoza
2 id.	NA-2946	Id.	Camión.	Id.	Alcoholera Agrícola del Pilar	Madrid	Rafael López Torribiano	Lapuyade, 31, Zaragoza
8 id.	S-7856	REO	Id.	Id.	Ricardo Ortiz Fernández	Id.	Francisco Use y Julian Pinilla	B.º Sta. Isabel, 50, Zaragoza
11 id.	SS-6792	Cadillac	Turismo	Id.	Marcelo Uriel Borobio	Id.	C.ª de Industrias Agrícolas, S. A	Balmes, 103, Barcelona
4 id.	SS-8208	Renault	Id.	Id.	Ricardo Ortiz Fernández	Zaragoza	Alfredo Sarto Pina	Marina Moreno, 10, Zaragoza
16 id.	SS-8675	Citroen.	Id.	Público	Valero Royo Turón	Id.	José Calvo Heras	Coso, 129, Zaragoza
2 id.	SS-11084	Dodge	Camión	Id.	Juan Errandonea Iraola	Id.	José Luis Fernández Oreja	Lourdes, 10, Zaragoza
2 id.	SS-1142	Fiat	Camioneta	Particular.	Antonio Larraz Arnued	San Sebastián	Angel Peg Calvete	Castelar, 40, Zaragoza
14 id.	SA-1732	Citroen.	Turismo	Id.	Antonio García Alvarez	Zaragoza	Fausto Urrea Chueca	P.º Pamplona, 44, Zaragoza
15 id.	SE-17980	Ford	Camioneta.	Id.	Santos Galindo Chaure	Tauste	José María Mariñoso Herbera	P.º Pamplona, 25, Zaragoza
16 id.	SE-17980	Ford	Camión.	Público	Olabarria Hermanos	Zaragoza	Crescencio Acebes Sanz	Cadrete (Zaragoza)
10 id.	SE-18301	Id.	Camioneta.	Particular.	Id.	Bilbao	Padro Funcia Gómez	Gral. Mola, 42, Zaragoza
27 julio	SG-2071	R. Soriano	Moto	Id.	Mauricio Fransoy Molina	Zaragoza	Alberto Cendra Almonacid	Bañuel (Navarra)
27 id.	T-3082	Chevrolet	Camioneta	Id.	Vicente Izquierdo Benedito	Epila	Pedro Cortés Lorenzo	Canalejas, 4, Zaragoza
14 id.	V-19110	Id.	Camión.	Público	Florencio Mart o Agustín	Daroca	Angel Badules Soler	Manchones (Zaragoza)
2 id.	VA-3980	Sterling	Id.	Id.	Juan Ortega Sanz	Burgo de Osma	Carmelo Ubide Oteo	Carrillo, 1, Zaragoza
1 id.	Z-2291	Renault	Camioneta	Particular	Moisés Samper Palacios	Ejea de los C.	Faustino Aguado Martínez	Ricla, 11, Zaragoza
30 id.	Z-2304	Ford	Furgoneta.	Id.	David Guallar Pérez	Zaragoza	Fernando Luesia David	Tierra (Zaragoza)
1 id.	Z-3212	F. N.	Moto.	Id.	Joaquín Marzo Montori	Id.	Elifio García Sacristán.	P.º Cuellar, 9, Zaragoza
11 id.	Z-3233	Jordan	Turismo	Id.	Salvador Cebrián Géhova	Id.	Julio Abarca Puyuelo	Infantes, 16, Zaragoza
17 id.	Z-3579	Citroen.	Id.	Público	Andrés Arrieta Montero	Id.	Paulina Lafoz Salvador	Bureta, 11, Zaragoza
10 id.	Z-4706	Federal	Camión	Id.	Bonifacio Morales Sánchez	Brea de Aragón	Cererros, 10, Zaragoza	
10 id.	Z-4743	Chevrolet	Id.	Id.	Emilio Sahún Osanz	Zaragoza	P.º Echegaray, 154, Zaragoza	
16 id.	Z-4956	Ford	Omnibus	Id.	Amalio Andaluz Menés	Alhama.	Alhama de Aragón (Zaragoza)	
1 id.	Z-5167	Ford	Volquete.	Id.	Abel Narvaiza Zueco	Tarazona.	Avd.ª de Madrid, 1, Zaragoza	
27 id.	Z-5167	Ford	Id.	Id.	Herederos de Abel Narvaiza	Zaragoza	Padre Claret, 4, Zaragoza	
1 id.	Z-5415	Dodge	Caja	Id.	Alcoholera Agrícola del Pilar	Id.	Balmes, 103, Barcelona	
8 id.	Z-6021	Ford	Id.	Id.	Domingo Melguizo	Id.	Hernán Cortés, 32, Zaragoza	
2 id.	Z-6289	Chevrolet	Id.	Id.	Miguel Guillén Gómez	Calatayud	B.º Sta. Isabel, 150, Zaragoza	
21 id.	Z-6903	Id.	Id.	Id.	Pedro Marquina Marquina	Zaragoza	Alpartir (Zaragoza)	
13 id.	Z-6911	Comer.	Omnibus	Id.	Pascual Fuentes y E. Baranda	Juslibol	Juslibol (Zaragoza)	
4 id.	Z-6166	Ford	Volquete.	Id.	Alcoholera Agrícola del Pilar	Zaragoza	Balmes, 103, Barcelona	
1 id.	Z-7167	Ford	Id.	Id.	Idem	Id.	Idem	
27 id.	Z-7230	Fiat	Caja	Id.	Minas e Industrias de Allaga	Id.	San Miguel, 10, Zaragoza	
17 id.	Z-7317	Citroen.	Turismo	Id.	Baldomero Espín Mateo	Id.	Predicadores, 74, Zaragoza	
11 id.	Z-7441	Austin	Id.	Particular.	Antonio Aranda Aranda	Id.	Manuela Sancho, 7, Zaragoza	
24 id.	Z-7645	Minerva	Caja.	Id.	Luis Royo Tenas	Lécera	Padre Claret, 7, Zaragoza	
10 id.	Z-7700	Guillet.	Moto.	Id.	José Calvo Heras	Zaragoza	Avd.ª Puente Pilar, 31, Zaragoza	
6 id.	Z-7718	Renault	C. Int.º	Id.	Cipriano Briccio Martínez	Id.	Gral Franco, 112, Zaragoza	
24 id.	Z-7859	Ford	C. Int.º	Público.	Santiago Lobera Aguirán	El Burgo de E.	San Agustín, 6 y 8, Zaragoza	
11 id.	Z-8054	Fiat	C. Int.º	Particular.	Marino Bellón	Zaragoza	Requeté Aragonés, 7, Zaragoza	
16 id.	Z-8094	Citroen	Furgoneta.	Id.	José Giner Serrano	Grisén	Utebo (Zaragoza)	
1 id.	Z-8177	Opel	Caja.	Público	Anastasio Olazábal Almonárriz	Eraso	Calatayud (Zaragoza)	
2 id.	Z-8343	Diamond	Id.	Id.	Manuel Esponera Bergerón	Zaragoza	Tarazona (Zaragoza)	
4 id.	Z-8366	Peugeot	Turismo	Id.	Clemente Galve Peguero	Id.	St.º Domingo Val, 13, Zaragoza	
16 id.	Z-8841	Fiat	Id.	Id.	José Parra Mateo	Id.	Gral. Franco, 12, Ponferrada	
4 id.	Z-8925	G. M. C.	Camión.	Particular.	Genaro Guillén García	Id.	Postigo del Ebro, 13, Zaragoza	
1 id.	Z-9226	Derbi.	Moto.	Particular.	Baldomero Francisco Terraza	Id.	Gral. Mola, 14, Zaragoza	
6 id.	Z-9278	Fiat	C. Int.º	Id.	Antonio Andrés Aranda	Id.	Mieres (Asturias)	
6 id.	Z-9308	Ford	Id.	Id.	Enrique Españaque Viamonte	Id.	Gral. Mola, 12, Zaragoza	
2 id.	Z-9352	Ford	Caja.	Público	Jesús Garín Lasheras	Id.	Escatrón (Zaragoza)	

Núm. 3.912

**Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 11 de julio último, acordó que el día 5, de septiembre próximo, a las doce de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos, albardín, sirle y caza en los montes patrimoniales del Excelentísimo Ayuntamiento, durante el año forestal 1953-1954.

En la Sección de Propiedades de la Corporación municipal se facilitarán impresos del pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Zaragoza, 8 de agosto de 1953.—El Alcalde, José María García Belenguér. P. A. de S. E.: El Secretario general, C. Zaldivar.

Núm. 3.907

**Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial**

VII Región

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de 6 de abril de 1943, para aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, y para general conocimiento, se recuerda que a partir del 15 de agosto próximo queda levantada la veda de ciprínidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpín), y la lamprehuela, con redes, en todos los cursos de agua de esta provincia.

Zaragoza, 8 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe-Delegado, José María Ayerbe Vallés.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 3.899

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado al núm. 148-52, a instancias de D. Benito Bimbela Malo y D. Benito Bimbela Cabañas, repre-

sentados por el Procurador Sr. Velasco, contra D.ª Sabina Zubizarreta Bazterrica, en ejecución de sentencia he decretado la venta en pública subasta, como de la propiedad de la ejecutada, de las siguientes fincas:

Huerto en el término municipal de Morata de Jalón, partida "Barranco de la Tejería", que tiene dentro de su perimetro una fábrica de aguardientes, hoy de alcohol vinícola; tiene de cabida ocho almudes, o sea 4 áreas 77 centiareas. Linderos: Saliente, "Barranco de la Tejería"; Mediodía, fincas del Sr. Conde de Argillo y de Santiago Burbano, y con trujales de D.ª Sabina Zubizarreta; Norte, casa de Domingo Velilla y otra de Juan-José Serrano y al Poniente, camino. Valorada en pesetas 300.000.

Un fundo, compuesto de dos trujales y prensador, en la partida "Eras Bajas", de igual término municipal, sin número, de 30 metros cuadrados de superficie. Linderos: Saliente, huerto de Mariano Sancho; Mediodía, corrales de Sixto Escaleras y Ramón Marín; Norte, finca de D.ª Sabina Zubizarreta, y Poniente, camino. Valorada en 25.000 pesetas.

Que para el acto de la subasta se ha designado el día 26 de septiembre próximo, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, expresándose que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose: Que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor asignado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, José Esteve.

Núm. 3.897

TUDELA

D. Francisco López Quintana, Juez de instrucción del Juzgado de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 61 de 1953 por uso de nombre supuesto y hurto de una bicicleta marca "Orbea", tipo pa-

seo, color claro, número de fabricación 287.195, con sillín y parrilla, bicicleta que fué ocupada al denunciado que resultó llamarse José-Luis Ariznavarreta García, y en cuyo sumario he acordado librar el presente a fin de citar a la persona que se crea dueña de la bicicleta mencionada, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración y practicar las demás diligencias necesarias al esclarecimiento del hecho.

Dado en Tudela a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco López Quintana.—El Secretario interino, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.898

**Sindicato de Riegos del Jalón**

ALAGÓN

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes al Capítulo general extraordinario que se celebrará en los salones del Sindicato el día 23 del corriente mes de agosto, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y media hora más tarde si para la primera no hubiese número reglamentario de asistentes, con el exclusivo fin de acordar de forma definitiva el proyecto más conveniente para la defensa del brazal de "Algeciras".

Alagón, 10 de agosto de 1953.—El Director, Cándido Bazán.

Núm. 3.920

**Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la 5.ª Región Militar**

Se admiten ofertas hasta las diez horas del día 27 del actual en la Secretaría de esta Junta (calle Madre Rafols, 4) para la adquisición de 800 quintales métricos de leña ranchos para el Depósito de Barbastro; 1.700 quintales métricos de leña ranchos para el Depósito de Jaca; quintales métricos 6.470 de leña ranchos para el Depósito de Arañones; 100 quintales métricos de leña hornos para el Depósito de Huesca, y 400 quintales métricos de carbón lignito para el Parque de Intendencia de Zaragoza.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas se hallan a disposición de quienes pueda interesarles en la Secretaría de esta Junta.

El importe del presente anuncio será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 12 de agosto de 1953.